

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO U.M.H. No. 202000202

Verificado, ahora, el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de MARÍA SOLANGEL QUINTERO NARANJOJO, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **MARÍA SOLANGEL QUINTERO NARANJO** en contra de los señores **FLOR MARÍA ALDANA RIAÑO y RICARDO ALDANA GARZÓN**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DOMINGO ALDANA RIAÑO** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a los demandados determinados **FLOR MARÍA ALDANA RIAÑO y RICARDO ALDANA GARZÓN** y a los demandados **INDETERMINADOS** por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para la notificación y traslado de la demanda a los demandados determinados.

ORDENAR el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DOMINGO ALDANA RIAÑO, en los términos del artículo 108 del ordenamiento procesal mencionado, concordante artículo 10º, Decreto 806 de 2020. Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)